



EXPEDIENTE: PAOT-2019-910-SOT-376

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **20 SEP 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción, III, VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-910-SOT-376, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de marzo de 2019, una persona que en auge al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades de un gimnasio, en Calle 20 de Noviembre número 22, Colonia Miguel de la Madrid, Alcaldía Iztapalapa, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de marzo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como son la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Personal adscrito a esta Entidad, llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados en Calle 20 de Noviembre número 22, Colonia Miguel de la Madrid, Alcaldía Iztapalapa; en el cual se constató un inmueble de 1 nivel de altura, asimismo se observó una lona con razón social "ALBERT'S GYM", al momento de la diligencia no se observaba actividad dentro del establecimiento mercantil.

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, al predio investigado le corresponde la zonificación HC/2/40 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para gimnasios se encuentra permitido.



Asimismo, quien se ostentó como propietario del establecimiento mercantil con razón social "ALBERT'S GYM" presentó como medio de prueba el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio IZTAVAP2019-08-0500276610, Clave del establecimiento IZT2019-08-05TAVBA00276610, aunado a ello manifestó que el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México se encuentra en trámite bajo el número de folio 41781-151VITI19D.

No obstante lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, mediante oficio PAOT-05-300/300-2019, informar si para el inmueble objeto de denuncia cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite, y en caso de no contar con dicho aviso, realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) y en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes, de lo que no se cuenta con respuesta a la fecha de emisión de la presente resolución.

En virtud de lo anterior, el uso de suelo para gimnasio en el predio ubicado en Calle 20 de Noviembre número 22, Colonia Miguel de la Madrid, Alcaldía Iztapalapa, se encuentra permitido, a lo cual no hay incumplimiento respecto al uso de suelo de conformidad al Programa de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal adscrito a esta Entidad, llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados en Calle 20 de Noviembre número 22, Colonia Miguel de la Madrid, Alcaldía Iztapalapa; en el cual se constató un inmueble de 1 nivel de altura, asimismo se observó una lonja con razón social "ALBERT'S GYM", al momento de la diligencia no se observaba actividad dentro del establecimiento mercantil.
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, al predio investigado le corresponde la zonificación HC/2/40 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para gimnasios se encuentra permitido.
3. Quien se ostentó como propietario del establecimiento mercantil con razón social "ALBERT'S GYM" presentó como medio de prueba el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio IZTAVAP2019-08-0500276610, Clave del establecimiento IZT2019-08-05TAVBA00276610, aunado a ello manifestó que el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México se encuentra en trámite bajo el número de folio 41781-151VITI19D.
4. Toda vez que el establecimiento mercantil investigado no cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía



EXPEDIENTE: PAOT-2019-910-SOT-376

Iztapalapa, instrumentar la visita de verificación por la operación del establecimiento mercantil con giro de gimnasio en el inmueble objeto de la denuncia e imponer las medidas y sanciones procedentes, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-2019 de fecha 29 de agosto de 2019.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MRC/BASC